



ACUERDO

Asunto: 7 - Concesión de la subvención directa a favor de las Clarisas-Monasterio de Santa Clara, San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de las obras de restauración parcial de cubiertas de dicho inmueble, previa modificación del Plan Estratégico de Subvenciones (E2024005447).

Visto el expediente nº E2024005447, relativo a la concesión de una **subvención directa a favor de las Clarisas-Monasterio de Santa Clara, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de obras de restauración parcial de cubiertas de dicho inmueble**, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El patrimonio cultural de Canarias está constituido por los bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante, LPCC).

Segundo.- Entre dicho patrimonio cultural se encuentra el Monasterio de Santa Clara, declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, por Real Decreto 293/1978, de 27 de enero (BOE nº 53, de 3 de marzo de 1978).

Además, este inmueble está ubicado en el Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, del Casco Histórico de San Cristóbal de La Laguna, declarado por Decreto 602/1985, de 20 de diciembre (BOC nº 13, de 31 de enero de 1986).

Tercero.- El 14 de febrero de 2024, dicha entidad presentó documentación (expediente nº E2024001758) a fin de solicitar autorización sectorial en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con lo regulado en los artículos 16.d) y 73.1 de la LPCC, para acometer las obras correspondientes a la fase 1 de las recogidas en el informe que adjuntaban a dicha petición, elaborado en igual fecha por el Arquitecto D. Alejandro Beutell García. Este informe incluye información respecto a la totalidad de las obras a ejecutar en la cubierta del inmueble, distinguiendo entre la fase 1 (relativa a medidas cautelares de protección) y la fase 2 (referida a medidas urgentes de restauración), del que se extraen los siguientes importes:

- Presupuesto de ejecución por contrata de la totalidad de la actuación: 379.744,43 €, ascendiendo el de la fase 1 a una cuantía de 24.401,86 € y el de la fase 2 a un importe de 355.342,57 €.
- Honorarios profesionales, que se imputarán a la fase 2: 42.553,12 €.

Cuarto.- Por parte de la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico de este Cabildo Insular emitió, con fecha 19 de febrero de 2024, el siguiente informe:



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/05/2024, 12:36:28 UTC

“En relación con el asunto de referencia y vista documentación presentada con registro de entrada en esta Corporación de fecha 14 de enero de 2024 bajo el número REGAGE24e00011775553, se establecen las siguientes consideraciones:

Actuación

La intervención propuesta, conforme a la documentación presentada, consisten en **medidas cautelares de protección (Fase 1) y medidas urgentes de restauración (Fase 2)**, motivadas por el estado en el que se encuentran las cubiertas de la iglesia, el ajimez y parte de la denominada “casa Dña. Olaya”.

El presente informe, trata de atender la urgencia para tomar las medidas preventivas de protección, y evitar daños mayores al Monumento, posponiendo la preceptiva autorización en cuanto a las medidas de restauración, que vendrán definidas en el correspondiente proyecto técnico.



ÁMBITO DE ACTUACIÓN



- A CUBIERTA DE LA CAPILLA
- B CUBIERTA DE LA NAVE
- C CUBIERTA DEL AJIMEZ
- D CUBIERTA DE LA CASA DE DOÑA OLAYA

Documentación

Informe técnico de emergencia “Estado de las cubiertas del Monasterio de Santa Clara”, suscrito por el arquitecto Alejandro Beutell García con fecha 13 de febrero de 2024, acompañado por presupuesto desglosado por capítulos incluyendo los honorarios profesionales.

Presupuesto

El Presupuesto de Ejecución por Contrata Fase 1 y Fase 2, IGIC incluido, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (379.744,43 €).

Los honorarios profesionales ascienden a la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS, IGIC incluido (42.553,12 €), que se desglosan en:

- Honorarios Arquitecto

Redacción Proyecto y Estudio de Seguridad y Salud 20.723,32 €

Dirección de obra 8.508,90 €

- Honorarios Arquitecto Técnico



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por

Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)

Sello de tiempo

16/05/2024, 12:36:28 UTC



Dirección de Obra y Coordinador Seguridad y Salud 10.537,06 €

Total 39.769,28 €

7% IGIC..... 2.783,84 €

Total honorarios profesionales..... 42.553,12 €

El presupuesto total (fases 1 y 2 más honorarios profesionales) asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (422.297,55 €)

Afecciones

El inmueble es Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento del “Monasterio de Santa Clara”, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, declarado por Decreto de 27 de enero de 1978, publicado en el BOE nº 53 de 3 de marzo de 1978.

Igualmente, la edificación se encuentra dentro de la delimitación del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico del “Casco histórico de San Cristóbal de La Laguna”, en el municipio homónimo, declarado por Decreto 602/1985, de 20 de diciembre, del Gobierno de Canarias, publicado en el BOC nº 13 de 31 de enero de 1986. Cuenta con Plan Especial de Protección aprobado el 21 de julio de 2005.

Antecedentes

No constan antecedentes relativos a la solicitud presentada

Patologías detectadas

Los daños observados desde el exterior del inmueble consisten en el desplazamiento generalizado de las tejas, con multitud de piezas desplazadas y fracturadas, lo que presenta un grave riesgo de caída de las mismas a la vía pública y al claustro del convento.

Igualmente, se ha detectado una grieta lineal que recorre el alero de la nave de la iglesia hacia el claustro, el cual, y según lo expresado por el técnico del informe “*pudiera deberse al deslizamiento de la impermeabilización, lo que explicaría el desplazamiento de la capa de cobertura*”.

En el interior, se observan signos de humedad en las estructuras de las cubiertas tanto en la iglesia como en el dormitorio de la denominada “casa Dña. Olaya”. En la nave de la iglesia, las filtraciones de agua han afectado los revestimientos y al artesanado de la capilla mayor.

Las cubiertas de la iglesia y del ajimez, según se señala en el documento, fueron impermeabilizadas hace aproximadamente 30 años, por lo que, atendiendo a las patologías detectadas y la vida útil de la impermeabilización, se puede deducir que ésta se encuentra dañada, provocando la filtración de agua de lluvia al interior del Monumento.



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por

Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)

Sello de tiempo

16/05/2024, 12:36:28 UTC



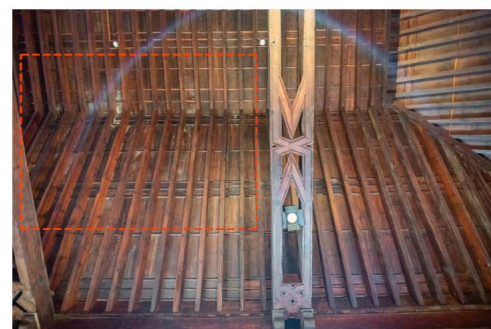
CUBIERTA DE LA NAVE (HACIA CLAUSTRO DEL CENOBIO) - DESPLAZAMIENTO DE LA CAPA DE COBERTURA Y GRIETA LINEAL BAJO EL ALERO



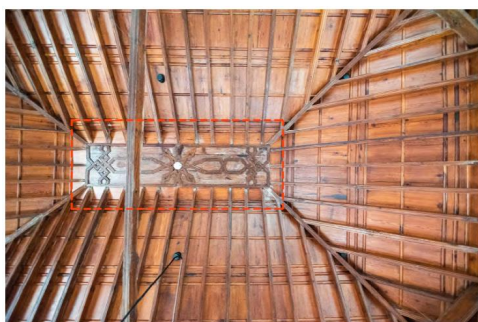
CUBIERTA DE LA NAVE (HACIA CLAUSTRO DEL CENOBIO) - DESPLAZAMIENTO DE LA CAPA DE COBERTURA



INTERIOR DE LA CUBIERTA DE LA NAVE CERCA DE LA CAPILLA - FILTRACIONES



INTERIOR DE LA CUBIERTA DE LA NAVE SOBRE EL CORO - FILTRACIONES



FILTRACIONES EN EL INTERIOR DE LA CUBIERTA DE LA CASA DE DOÑA OLAYA



CUBIERTA DE LA CAPILLA - DESPERFECTOS EN EL ARTESONADO



Propuesta

En relación a la Fase 1 – Medidas cautelares de protección, en el informe técnic*o presentado, se expone, entre otros puntos (...) *Debido al riesgo grave e inminente de caída de elementos de la cobertura a la vía pública y hacia el claustro del cenobio, se prescribe, de forma inmediata, el vallado de la iglesia y el ajimez hacia las calles Real Sociedad de Amigos del País de Tenerife y Viana. El vallado se realizará con paneles de malla electrosoldada de acero galvanizado, alcanzando una altura de 2 metros y separándose otros 2 metros de las fachadas de la edificación. En los accesos a la iglesia desde la calle Real Sociedad de Amigos del País de Tenerife se dispondrán dos marquesinas con plataformas de protección a base de tablonos de madera. Adicionalmente, para evitar la caída de tejas, se prescribe el montaje de una red de seguridad, de malla de poliamida, anclada a las fachadas bajo los aleros afectados, así como la colocación de una lona de pvc bajo la malla para evitar, de forma provisional, la entrada de agua al templo hasta que la cubierta pueda ser reparada (...)*



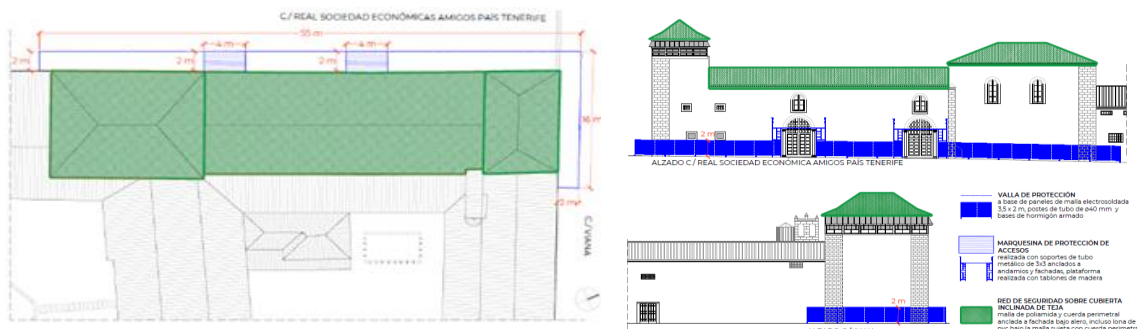
Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/05/2024, 12:36:28 UTC



La Fase 2 – Medidas urgentes de restauración “Dado el tiempo transcurrido desde la última impermeabilización y las humedades detectadas, se hace necesario resolver la completa estanqueidad de las cubiertas afectadas como garantía de conservación del inmueble y de los bienes muebles que aloja. Para ello se prescribe, de forma urgente, el levantamiento de la cobertura de teja cerámica curva para, una vez dispuestos nuevos elementos de impermeabilización y aislamiento térmico, proceder a la recolocación de la capa de cobertura (...)”

Las actuaciones planteadas para solventar estas incidencias son:

- Levantado de la actual cobertura de teja. La cual se acopiará para su posterior reutilización, disponiendo las de nueva aportación, en el caso necesario, como canales y las tejas viejas como cobija.
- Saneado y análisis de los elementos de la estructura de madera, sus apoyos y tablazón.
- Colocación de aislante térmico a base de planchas de poliestireno extruido de alta densidad de 50 mm de espesor.
- Colocación de placas impermeabilizantes tipo Onduline complementada con lámina de caucho sintético EPDM de 1,2 mm de espesor, reforzando los encuentros con paramentos verticales, limatesas, limahoyas y aleros.
- Se tomarán las medidas previas de protección de la edificación y de sus bienes muebles vinculados, que consistirán en el traslado y protección de cualquier elemento susceptible de ser dañado o que impida la realización de los trabajos proyectados.
- Pintado interior y exterior del templo.

Estas actuaciones vendrán definidas en el correspondiente proyecto técnico de “*Restauración parcial de las cubiertas del Monasterio de Santa Clara*”, el cual se encuentra en fase de redacción.

Consideraciones

Analizada la documentación presentada, considerando las incidencias detectadas en el Monumento, a los efectos de evitar la caída de piezas o elementos a la vía pública que pudiera ocasionar posibles daños a los usuarios de la misma, y al objeto de evitar mayores daños al inmueble y sus bienes vinculados, se entiende adecuado que se tomen las medidas cautelares de prevención como solución previa, hasta que se presente el correspondiente proyecto técnico que defina y desarrolle las intervenciones de restauración, que se describen en el punto anterior del presente informe, el cual deberá obtener la autorización preceptiva de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Las medidas cautelares de protección planteadas en la Fase 1, no suponen la modificación o afección al valor patrimonial del BIC, encontrándose entre las obras delegadas de la Comisión Insular de Patrimonio



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/05/2024, 12:36:28 UTC



Histórico a la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico, según el acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2023, publicado en el BOP con fecha 1 de enero de 2024.

Conclusión

En consecuencia, desde el punto de vista de los criterios técnicos vinculados a la protección del patrimonio histórico, y sin perjuicio del resto de normativa sectorial y urbanística que sea de aplicación, esta Unidad Técnica informa **favorable** las obras contempladas en Informe técnico de emergencia “Estado de las cubiertas del Monasterio de Santa Clara”, suscrito por el arquitecto Alejandro Beutell García con fecha 13 de febrero de 2024, en cuanto a la **Fase 1 – Medidas cautelares de protección.**”

Quinto.- En consecuencia, la Dirección Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico dictó resolución, el 12 de marzo de 2024, mediante la que se disponía **“AUTORIZAR, en materia de patrimonio cultural y sin perjuicio del resto de la normativa sectorial y urbanística aplicable, las obras contempladas en Informe técnico de emergencia “Estado de las cubiertas del Monasterio de Santa Clara”, correspondiente a la Fase 1, medidas cautelares de protección de las cubiertas del Monasterio de Santa Clara situado en la calle Anchieta 1 y Nava y Grimón 15, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, promovido por Las Clarisas Monasterio de Santa Clara.”**

Sexto.- Con fecha 10 de abril de 2024, las Clarisas-Monasterio de Santa Clara presentaron proyecto básico y de ejecución relativo a la fase 2, redactado por el Sr. Beutell García, a fin de solicitar la preceptiva autorización sectorial en materia de patrimonio cultural, si bien aún no se ha procedido a conceder dicha autorización.

Si bien en el informe que se aportó el 14 de febrero de 2024 se indicaba que el presupuesto de ejecución por contrata de esta fase 2 ascendería a 355.342,57 €, en el proyecto que finalmente se ha presentado dicho presupuesto es de 334.954,06 €, dado que el anterior incluía un 16% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial, mientras que en el nuevo tales cantidades son de un 10% y 5%, respectivamente.

Séptimo.- Por parte de las Clarisas-Monasterio de Santa Clara se ha aportado diversa documentación a efectos llevar a cabo la petición de una subvención para la realización de la totalidad de las obras expuestas con anterioridad.

Octavo.- Una vez se remitió escrito a la citada institución eclesiástica a fin de que, respecto a las estipulaciones que habrán de regir la subvención a conceder, se mostrara la conformidad o, en su caso, presentara las propuestas que considerara adecuadas, dicha entidad ha presentado documentación, con fecha 22 de abril de 2024, prestando la referida conformidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 7.1 de la LPCC que tiene por epígrafe “Colaboración de la Iglesia Católica”, señala que “La Iglesia católica, en cuanto titular de una parte importante del patrimonio cultural de Canarias, garantizará la protección, la conservación y la difusión del mismo, colaborando a tal fin con las administraciones públicas.”

Segunda.- La citada LPCC, en su artículo 14, dispone que “En el marco de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de Canarias, respecto del patrimonio cultural de Canarias, deberán: a) Asegurar su mantenimiento, conservación y utilización compatible con los valores que ostenta, con independencia de su titularidad y régimen jurídico, garantizando que su gestión se produzca sin merma de su



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/05/2024, 12:36:28 UTC



potencialidad y de modo compatible con la finalidad de protección, preservándolo para las generaciones futuras, bien llevando a cabo directamente las medidas oportunas, bien facilitando a entidades públicas y personas físicas y jurídicas privadas las ayudas pertinentes para el cumplimiento de dichos fines”.

En similares términos regula el artículo 57.2 del citado texto legal.

Tercera.- Igualmente, debe destacarse que el artículo 126.1 de la LPCC prevé que las administraciones públicas establecerán medidas de fomento para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor o uso del patrimonio cultural de Canarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Entre tales medidas de fomento se encuentran las subvenciones o ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126.2.a) de la mencionada norma.

Cuarta.- Asimismo, el artículo 127 de la LPCC dispone que las subvenciones o ayudas que se concedan para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor o uso del patrimonio cultural de Canarias, estarán sometidas a la legislación específica en la materia, estando constituida dicha legislación principalmente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS); por el Reglamento de esta Ley (en adelante, RLGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife, por su Ordenanza General de Subvenciones (en adelante, OGS), aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 (publicado en el BOP nº 32, de 3 de marzo de 2005) y cuya modificación se aprobó por acuerdo plenario de fecha 9 de julio de 2021 (publicado en el BOP nº 107, de 6 de septiembre de 2021).

Quinta.- En este sentido, según el artículo 2.1 de la LGS y el artículo 2 de la OGS, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por este Cabildo Insular a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

A estos efectos, la subvención a conceder a las Clarisas-Monasterio de Santa Clara cumple con tales previsiones.

Sexta.- Para otorgar esta subvención se utilizará el procedimiento de concesión directa regulado en el artículo 22.2.c) de la LGS y en el artículo 19.c) de la OGS, el cual se prevé para aquellas en las que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/05/2024, 12:36:28 UTC

En dicho artículo 19 se establece que *“La resolución de concesión de las subvenciones contempladas en el apartado c) de este artículo y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener como mínimo, la resolución, los siguientes extremos:*

- *Definición del objeto de las subvenciones.*
- *Indicación del carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.*
- *Justificación de la dificultad de la convocatoria pública, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.”*

En este sentido, debe tenerse en cuenta lo expuesto en el informe emitido por D. Alejandro Beautell García, al que se ha hecho referencia con anterioridad, al señalar, entre otros extremos, las siguientes patologías:

“Los daños observados desde el exterior del inmueble consisten en el desplazamiento generalizado, aguas abajo, de la capa de cobertura de la edificación histórica, que presenta multitud de piezas desplazadas y fracturadas.

La situación descrita representa un grave riesgo de caída de tejas, o fragmentos de estas, a la vía pública (calles Viana y Real Sociedad de Amigos del País de Tenerife) y al claustro del convento.

Además de lo anterior, se detecta una grieta lineal que recorre el alero de la nave de la iglesia hacia el claustro. Este agrietamiento pudiera deberse al deslizamiento de la impermeabilización, lo que explicaría el desplazamiento de la capa de cobertura anteriormente descrito.

Desde el interior de la edificación se observan signos de humedad en las estructuras lignarias de las cubiertas de la iglesia conventual y del dormitorio de la denominada “casa de Dña. Olaya”. En el caso de la nave de la iglesia, las filtraciones de agua desde la cubierta han discurrido puntualmente por los muros provocando el deterioro en los revestimientos, llegando a afectar también al artesonado de la capilla mayor.

Las cubiertas de la iglesia y el ajimez fueron impermeabilizadas en las obras de restauración ejecutadas por la empresa, hoy extinta, “Construcciones y Restauraciones Miguel Hernández Ventura S.L.” hace aproximadamente 30 años. Teniendo en consideración el estado que presenta la cubierta y la vida útil de la impermeabilización, a base de placas de onduline, se puede concluir que la referida impermeabilización se encuentra dañada, provocando la filtración de agua de lluvia al interior de la edificación histórica.”



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/05/2024, 12:36:28 UTC

Estos aspectos han sido refrendados por la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico en el informe evacuado el 19 de febrero de 2024.

En consecuencia, tal y como también se expone en el citado informe del Sr Beautell García *“La situación descrita representa un grave riesgo para las personas, por la caída de tejas a gran altura desde la cubierta, así como para los ricos artesonados del templo y sus bienes muebles vinculados, de altísimo valor patrimonial, toda vez la cubierta carece de la necesaria estanqueidad al agua, presentando diversas filtraciones”*.

Es por ello que, tanto el mencionado Arquitecto como la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico consideran que habrán de realizarse, por un lado, las siguientes medidas cautelares de protección (incluidas en la fase 1):

“Debido al riesgo grave e inminente de caída de elementos de la cobertura a la vía pública y hacia el claustro del cenobio, se prescribe, de forma inmediata, el vallado de la iglesia y el ajimez hacia las calles Real Sociedad de Amigos del País de Tenerife y Viana.”

Y, por otro, deberán de desarrollarse las medidas urgentes de restauración (incorporadas en la fase 2):

“Dado el tiempo transcurrido desde la última impermeabilización y las humedades detectadas, se hace necesario resolver la completa estanqueidad de las cubiertas afectadas como garantía de conservación del inmueble y de los bienes muebles que aloja. Para ello se prescribe, de forma urgente, el levantamiento de la cobertura de teja cerámica curva para, una vez dispuestos nuevos elementos de impermeabilización y aislamiento térmico, proceder a la recolocación de la capa de cobertura.”

Por tanto, debe valorarse que esta problemática afecta a un inmueble que cuenta con un alto valor patrimonial, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, siendo uno de las principales edificaciones del Casco Histórico de San Cristóbal de La Laguna, que también ostenta dicha declaración, en este caso, con la categoría de Conjunto Histórico. Y junto a lo anterior, ha de tener en cuenta que este conjunto histórico está incluido en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Por consiguiente, queda acreditado el carácter singular y las razones de interés público que justifican esta actuación, así como también se justifica la dificultad de convocatoria pública, sin perjuicio que, de conformidad con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 2011, para aplicar el supuesto de concesión directa previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS, sería suficiente que se acreditara bien que existen razones del interés público, social, económico o humanitario, o bien razones que dificulten su convocatoria pública. No obstante, en el presente expediente concurren tanto motivos de interés público como otros que dificultan su convocatoria pública.

Séptima.- En consonancia con lo que determina el artículo 19.3 de la LGS, la presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, sin perjuicio de que el importe de los mismos en ningún caso podrá superar el de la actividad subvencionada.

Octava.- En el presente expediente se da cumplimiento a los requisitos previstos en el apartado 4.2 (referido a subvenciones de concesión directa) del sistema de fiscalización



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/05/2024, 12:36:28 UTC



e intervención previa limitada y de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular (aprobado por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 4 de febrero de 2020).

En tal sentido, se debe hacer especial mención a los siguientes aspectos:

- Existe crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto que se propone contraer, el cual se imputará a la aplicación presupuestaria 24.0343.3363.78940, proyecto nº 24-0544 [artículos 9.4.b) de la LGS y 5.b) de la OGS].
- No se establece la constitución de garantía, dada la naturaleza de la entidad beneficiaria.
- Constan las correspondientes certificaciones acreditativas de que el Obispado de Tenerife está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y, en concreto, se observan las siguientes circunstancias establecidas en el artículo 88.3 del RLGS:

- La justificación total se realizará una vez se desarrolle la actividad, tratándose de una subvención cuyo pago se realizará de forma anticipada.
- No se ha dictado resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
- No ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Novena.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS y en el artículo 4 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, esta subvención habrá de ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décima.- Respecto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y atendiendo tanto a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LGS como a lo comunicado por la Dirección Insular de Hacienda el 20 de febrero de 2020, en el presente expediente no procede valorar la repercusión en relación con tales principios.

Undécima.- Según lo establecido tanto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local como en el citado sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, este expediente ha sido sometido a fiscalización previa por parte de la Intervención General de esta Corporación insular, la cual ha emitido informe favorable con observaciones.



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/05/2024, 12:36:28 UTC



Duodécima.- La presente subvención no está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 28 de febrero de 2023, razón por la que, conforme a lo dispuesto en dicho acuerdo, el citado órgano corporativo deberá pronunciarse expresamente sobre la procedencia de la modificación del mencionado Plan. A tales efectos, se entiende debidamente motivada tal necesidad, según los argumentos expuesto con anterioridad.

En atención a lo dispuesto en el referido acuerdo, el acto administrativo de otorgamiento deberá comunicarse al Área de la Presidenta: Igualdad y Diversidad, Hacienda y Proyectos Estratégicos (Servicio Administrativo de Coordinación y Apoyo a la Presidenta).

Decimotercera.- En los términos regulados en el artículo 6 de la OGS, en el artículo 29.5.a) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular (BOP nº 74, de 19 de junio de 2019 y BOC nº 186, de 26 de septiembre de 2019), así como en las Bases 26ª, 27ª y 28ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto corporativo, le corresponde al Consejo de Gobierno Insular conocer de este asunto.

Por todo lo expuesto y vista la fiscalización favorable con observaciones de este expediente, es por lo que el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones de este Cabildo Insular de Tenerife para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, a fin de incluir la subvención directa a conceder a las Clarisas-Monasterio de Santa Clara, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de obras de restauración parcial de cubiertas de dicho inmueble, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO.- Conceder la citada subvención a favor de las Clarisas-Monasterio de Santa Clara (NIF R3800007A), por un importe de CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (401.909,04 €), con arreglo a las siguientes estipulaciones:

1. Objeto:

El objeto de esta subvención es la financiación y ejecución de la actuación relativa a la restauración parcial de cubiertas del Monasterio de Santa Clara, situado en la calle Anchieta nº 1 y Nava y Grimón nº 15, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, conforme a lo expuesto en el informe emitido por el Arquitecto D. Alejandro Beutell García, con fecha 14 de febrero de 2024 y que fue presentado en el Cabildo Insular de Tenerife en igual fecha.

Esta actuación se divide en dos fases, siendo la fase 1 la correspondiente a las medidas cautelares de protección y la fase 2 la relativa a las medidas urgentes de restauración.

El presupuesto total de las actuaciones a ejecutar asciende a 401.909,04 €, según el siguiente detalle:

- Presupuesto de ejecución por contrata de la totalidad de la actuación: 359.355,92 €.
 - Presupuesto de ejecución por contrata de la fase 1: 24.401,86 €.



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/05/2024, 12:36:28 UTC



- Presupuesto de ejecución por contrata de la fase 2: 334.954,06 €.
- Honorarios profesionales: 42.553,12 € (los cuales se imputarán a la fase 2).

Todas estas cantidades incluyen el IGIC.

2. Importe:

El importe de la subvención asciende a CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (401.909,04 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 24.0343.3363.78940 y al proyecto nº 24-0544.

3. Obligaciones de la beneficiaria:

La entidad beneficiaria queda obligada a:

- Realizar la actuación descrita en el objeto de esta subvención, referida a la restauración parcial de cubiertas del inmueble de referencia.
- Financiar los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificados, actualizaciones, revisiones de precios, liquidaciones, etc., y que excedan de la cuantía de 401.909,04 €, dado que la aportación económica del Cabildo Insular de Tenerife tiene carácter de máxima.
- Obtener los informes, licencias y autorizaciones sectoriales que sean preceptivos.
- Comunicar al Cabildo Insular de Tenerife cualquier tipo de modificación o incidencia que se produzca durante la ejecución de la actividad.
- Permitir al personal del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico a que efectúe visitas de inspección al inmueble, con carácter previo al inicio de la ejecución de las obras, durante su desarrollo y una vez finalizadas las mismas, a efectos de comprobar su adecuada realización.
- Observar las instrucciones técnicas que el Cabildo Insular de Tenerife estime convenientes, el cual podrá recabar, en cualquier momento, información respecto de las labores de restauración, formulando los requerimientos que fueren necesarios para la subsanación de las deficiencias observadas.
- Asistir a las reuniones de seguimiento de la actuación que se convoquen por parte de la Corporación insular, a las que deberán acudir tanto las personas que ostenten la representación de la entidad beneficiaria de la subvención como aquellas otras de perfil técnico que asuman responsabilidades en la ejecución de los trabajos.
- Publicitar adecuadamente la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife en cualquier tipo de difusión que se realice de esta actuación. En su caso, deberá incluir el logotipo de la Corporación insular en la documentación que se elabore para publicitar y difundir la intervención realizada, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a cabo con posterioridad a la terminación de los trabajos.



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/05/2024, 12:36:28 UTC



- Instalar, a efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo que dure la restauración, un cartel informativo con las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo, concluida la ejecución de la intervención, deberá instalar en lugar visible, con carácter permanente, una placa o rótulo en el que se indique la participación de la Corporación insular en la financiación de la actuación realizada con las dimensiones, tipo y contenido que facilite dicha Administración y que sean adecuados al entorno.

- Comunicar al Cabildo Insular de Tenerife la proximidad de la finalización de la intervención. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria, de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas entidades.
- Una vez finalizados los trabajos objeto de la presente subvención, la conservación y mantenimiento del inmueble, en las debidas condiciones de seguridad y uso será de exclusiva responsabilidad de la entidad beneficiaria, que atenderá sus obligaciones con cargo a su presupuesto.
- Permitir la visita a la ciudadanía al bien restaurado, en correspondencia con la contribución pública al sostenimiento del mismo, siempre que no interfiera la normal actividad de carácter eclesiástica que se desarrolle en el convento.

4. Subcontratación:

La beneficiaria podrá subcontratar la realización de la totalidad de la actividad subvencionada con uno o varios contratistas siempre que con ello no incremente el coste de la actividad.

La administración podrá comprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, 21 de julio (en adelante, RLGS), dentro del plazo de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas, al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre (en adelante, LGS).

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para las obras, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/05/2024, 12:36:28 UTC



5. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución de la totalidad de la actividad subvencionada será de OCHO (8) MESES, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución de otorgamiento, pudiendo iniciarse con anterioridad al momento del otorgamiento de la presente subvención.

El plazo de ejecución podrá ampliarse, a petición debidamente motivada de la entidad beneficiaria. Tanto la petición sobre la ampliación como su resolución deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

6. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas:

Esta subvención es compatible con la percepción de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las subvenciones recibidas no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la LGS.

7. Pago:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la LGS, así como en el artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo Insular (en adelante, OGS), el abono del importe de la subvención se efectuará una vez adoptado el acuerdo de concesión, de forma anticipada, respecto al presupuesto previsto para la fase 1 y que asciende a 24.401,86 €.

El resto de la financiación correspondiente a esta subvención se abonará una vez se dicte la oportuna resolución por la que se autoricen, en el ámbito sectorial de patrimonio cultural, las obras correspondientes a la fase 2, comprendiendo dicho pago tanto el presupuesto de ejecución por contrata de esta fase (334.954,06 €) como el importe de los honorarios profesionales (42.553,12 €), todo lo cual asciende a 377.507,18 €.

Los dos abonos que habrán de realizarse se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que se haya indicado en el alta a terceros, sin que sea necesaria la constitución de garantía, dada la naturaleza de la entidad beneficiaria.

8. Mantenimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario:

La entidad beneficiaria se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos indicados en su declaración responsable durante el período de tiempo inherente al disfrute de la subvención, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.

9. Posible existencia de datos no ajustados a la realidad:

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio tanto de otras responsabilidades que pudieran derivarse como de lo previsto expresamente en la estipulación 12 como causas de reintegro.



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por

Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)

Sello de tiempo

16/05/2024, 12:36:28 UTC



10. Justificación:

Para proceder a la justificación, el beneficiario deberá presentar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización de la intervención, la oportuna cuenta justificativa. A tal efecto, dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las posibles desviaciones acaecidas respecto al presupuesto previsto.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Dichas facturas deberán cumplir con lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Asimismo, habrán de presentarse las certificaciones de las obras ejecutadas, acompañadas de informe de la dirección facultativa.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Las tres ofertas que, en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Contrato que se suscriba para la ejecución de las obras.

3. Acta de comprobación del replanteo de las obras y acta de recepción de las mismas.

4. Documentación fotográfica en la que se acredite el estado del inmueble antes de comenzar la ejecución de las obras, durante la realización de las mismas y una vez finalizada estas.

5. Información relativa a las medidas de difusión de la actuación desarrollada.

6. Certificación o declaración responsable emitido por el órgano responsable del beneficiario en el que se acredite que la financiación abonada por el Cabildo Insular de Tenerife se ha destinado a la realización de las obras subvencionada, así como que las mismas se encuentran finalizadas y que se han ejecutado



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/05/2024, 12:36:28 UTC



conforme a las prescripciones de los documentos técnicos que han obtenido autorización o informe favorable de la Corporación insular.

11. Control financiero:

La entidad beneficiaria se someterá a las actuaciones de control financiero que pudieran acordarse, en los términos establecidos en la LGS.

12. Reintegro:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde el reintegro, cuando concurran las causas establecidas en el artículo 37 de la LGS, así como en los artículos 91 a 93 del RLGS.

13. Infracciones y sanciones:

El régimen de infracciones y sanciones aplicables será el establecido en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RGS, así como en el artículo 29 de la OGS.

TERCERO.- Autorizar y disponer un gasto, así como reconocer una obligación a favor de las Clarisas-Monasterio de Santa Clara (NIF R3800007A), por un importe de **24.401,86 €**, a imputar a la aplicación presupuestaria 24.0343.3363.78940, proyecto nº 24-0544 y línea de subvención nº 2024-000520 (propuesta nº 24-004245 e ítem nº 24-011175).

CUARTO.- Autorizar y disponer un gasto a favor de las Clarisas-Monasterio de Santa Clara (NIF R3800007A), por un importe de **377.507,18 €**, a imputar a la aplicación presupuestaria 24.0343.3363.78940, proyecto nº 24-0544 y línea de subvención nº 2024-000520 (propuesta nº 24-004451 e ítems nºs 24-011185 y 24-011260).

QUINTO.- Publicar la concesión de la presente subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO.- Comunicar este acuerdo al Área de la Presidenta: Igualdad y Diversidad, Hacienda y Proyectos Estratégicos (Servicio Administrativo de Coordinación y Apoyo a la Presidenta).

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION** ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o directamente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.



Documento

CSV documento	34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
CSV firma	qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/34808dbb-19ef-5d42-b33b-879283d3071b
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/qFRyEqqkXETfK3pKUXVD4V7X8HEY0Fn7ho5cZz0hT_8



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/05/2024, 12:36:28 UTC